DERECHOS DE FUNDICION Y ENSAYE.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Con fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

"El ciudadano Ministro de Fomento, en oficio de 27 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue: "Los derechos de fundicion y ensaye de que V. me habla en su comunicacion de 24 del presente, están espresamente consignados á la Federacion en la partida 6ª del último presupuesto de ingresos. Acerca de su recaudacion y distribucion, este Ministerio emitió, por medio de su nota de 22 de este mes, la opinion que le pareció mas conveniente, y de la que ha participado esa Secretaría que está al digno cargo de V. No queda mas sino que V. se sirva dar sus órdenes correspondientes, para que los fondos respectivos se recauden y distribuyan en los términos que propuso este Ministerio, á reserva de que las oficinas de ensaye lleven sus cuentas como V. indica, rindiéndolas á la Tesorería general, y entregando los sobrantes á las Gefaturas de Hacienda."—Y lo traslado á V. á fin de que, como lo indica el C. Ministro de Fomento, se libren por esa Tesorería general las órdenes correspondientes para que los Gefes de Hacienda respectivos recojan los productos de los derechos de fundicion y ensaye."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 3 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Ciudadano Gefe de Hacienda de.....

REMISION DE DOCUMENTOS AL ARCHIVO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones esteriores.—Seccion de cancillería.—Circular.—El Oficial encargado de la direccion del Archivo general y público de la Nacion, C. Juan D. Dominguez, ha representado á este Ministerio la inobservancia de las prevenciones legales relativas á la remision que las autoridades y otras personas mencionadas en ellas, deben hacer para el Archivo, de documentos pertenecientes á las oficinas que están á su cargo, y los perjuicios que al servicio público está ocasionando esa falta; y ha pedido que se recuerden las indicadas disposiciones, ordenando su puntual cumplimiento.

El C. Presidente de la República tomó lo espuesto en consideracion, y de conformidad con lo pedido, se ha servido acordar, que se haga presente á quienes corresponde, la obligacion que tienen de remitir al Archivo general los documentos de que habla el art. 4.° del Reglamento del Archivo, escitando su celo por el servicio público, que está interesado en el cumplimiento de dicha obligacion.

Para los efectos de este supremo acuerdo dirijo á vd. la presente, esperando que dará vd. desde luego sus órdenes para que de hoy en adelante sea observado en la parte que á vd. y á sus subalternos concierne el citado Reglamento, que fué dado con el carácter de ley general en 19 de Noviembre de 1846, y cuyo artículo 4.° dispone lo siguiente:

"Miéntras que con los informes á que se refieren los artículos precedentes, y los otros datos que fueren necesarios, se puede espedir un decreto pormenorizando todo lo demas que deba contener el Archivo general, y el tiempo y modo de hacerle las correspondientes remisiones, se observarán las prevenciones que siguen:

"I. Los gobernadores de los Estados y el del Distrito de la Federacion, remitirán al Archivo general una copia autorizada de las constituciones, leyes, decretos y reglamentos que promulgaren, así como un ejemplar de la estadística que se haya formado ó se formare de sus demarcaciones respectivas, con los planos que le pertenezcan.

"II. La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y los tribunales superiores de los Estados, remitirán cada año un estracto de las causas célebres que hayan concluido en el anterior, y de las correspondientes á los reos que hubieren sido sentenciados en cualquiera de las instancias del juicio, á la pena capital. Tambien mandarán una copia legalizada de sus reglamentos y aranceles particulares.

"III. Todo escribano ó juez receptor, que autorice algun testamento, codicilo, contrato, ó cualquiera disposicion en que tenga interes el erario, ó algun establecimiento de beneficencia pública, enviará inmediatamente una compulsa en papel del sello quinto, del instrumento que se otorgue

"IV. Los dueños y administradores de las imprentas remitirán oportunamente al Archivo un ejemplar de cada periódico que publiquen, y de cuantas impresiones se hagan en ella.

"V. Los capitanes ó primeras autoridades de todos los puertos de la República, dirigirán cada seis meses al mismo Archivo, una copia de

las embarcaciones que hayan entrado y salido, con espresion de sus nombres, clases, procedencias, destinos y capitanes ó comandantes, y la lista general de los pasajeros.

"VI. Los RR. Obispos y gobernadores de mitra, los prelados de conventos regulares, los rectores de colegio, los gefes de oficinas y los directores de cualesquiera otros establecimientos públicos, remitirán, con la posible brevedad, una noticia histórica y circunstanciada de las respectivas fundaciones de estos, y variedades sucesivas sobre estension ó diminucion de facultades y labores, aumento ó deterioro de sus fondos, y demas sucesos notables hasta el presente estado.

"VII. Al principio de cada año se remitirá por el Ministerio de Justicia, (*hoy por el de Gobernacion*), un estado general que comprenda todo el año anterior, de los nacidos y muertos en la República, con distincion de sexos, edades y demas notas relativas, así como de los matrimonios que se hubieren celebrado en ese tiempo.

"VIII. Los gobernadores, prefectos, subprefectos, tribunales superiores, jueces inferiores y todo gefe de cualquier establecimiento público, que tenga en él libros, espedientes ó documentos concluidos, que en su concepto correspondan ó sean útiles al Archivo general, los mandarán sin demora si fueren de fácil porte, y en caso contrario lo avisarán al Ministerio de relaciones por los documentos legales."

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1868.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.

POLICIA DEL DISTRITO.—FONDOS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 4.ª—Gobierno del Distrito federal.—Me he impuesto del oficio fecha 30 de Julio próximo pasado, procedente de la Seccion 4.ª de ese Ministerio, en que me trascribe vd. el de la secretaría de hacienda, relativo á las formalidades que exige la tesorería general de la nacion para el pago de los haberes que vencen el resguardo diurno y la inspeccion general de la policía

En contestacion debo manifestar á vd., que ya libro las órdenes correspondientes para que se cumpla con los requisitos de que se trata, y que la fuerza y la oficina dichas pasen revista en los términos que se indican.

Con este motivo haré presente á ese ministerio, que á este gobierno

se le ofrecen constantemente multitud de gastos indispensables, como son, pago de coches, gratificaciones á diversas personas por aviso de policía, vestidos de algunos presos que vienen enteramente desnudos, provision de libros á las escuelas de los distritos foráneos, partes telegráficos para aprehension de reos y otros asuntos, y en fin, otros muchos imprevistos. Pero por otra parte sabe ese ministerio que este gobierno no cuenta con fondos ningunos, por lo cual le suplico se sirva dar las órdenes correspondientes, para que por la tesorería general se ministren con destino á dichos gastos, trescientos pesos en cada quincena. En casos particulares en que se tuviesen gastos mayores, cuidaré de dar aviso anticipado al ministerio, para que se ministren oportunamente; en concepto de que en todos casos se dará la justificacion correspondiente del gasto.

Independencia y Libertad. México, Agosto 4 de 1868.—*Juan J. Baz.*—Una rúbrica.—Ciudadano ministro de gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 4.ª—Se ha enterado el ciudadano Presidente de la República del oficio de vd. fecha de anteayer, en que manifiesta ha dispuesto lo conveniente para que el resguardo diurno y la inspeccion general de policía pasen revista del modo indicado en la comunicacion que se dirigió á vd. por esta secretaría con fecha 30 del mes próximo pasado.

Respecto á la asignacion que pide vd. en el oficio que contesto, para gastos estraordinarios, se ha servido disponer el mismo ciudadano Presidente se conteste á vd., que este ministerio mandará pagar, conforme se acusen, los que les corresponda, pues entre los que enumera vd. hay algunos que no corren á cargo de esta secretaría, como la provision de libros á las escuelas, gastos de presos, etc., que en cuanto á mensages telegráficos se dirija vd. al ministerio de fomento para que en las líneas que son del gobierno nada se pague; y que solo por lo que toca á gastos de gobernacion, mande vd. á este ministerio la cuenta de los estraordinarios que haga, con los justificantes respectivos, para mandarlos pagar.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, constitucion y reforma. México, Agosto 6 de 1868.—*Vallarta.*—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

Son copias. México, Agosto 6 de 1868.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DESPACHOS.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Circular número 74. —Por el Ministerio de Hacienda y crédito público, con fecha 29 de Julio próximo pasado, se dice á esta Tesorería lo que sigue:

"Habiendo empezado á regir la ley de presupuestos generales espedida por el Soberano Congreso de la Union en 30 de Mayo último, y apareciendo algunas innovaciones respecto de las plantas de las oficinas federales que se observaban ántes de su promulgacion; el C. Presidente ha tenido á bien determinar que, todos aquellos empleados que por la nueva ley hayan sufrido alteracion, ya rea relativamente á la dotacion con que eran considerados, ó ya acerca del nombre con que se les designaba, están en la obligacion de proveerse de nuevos despachos, á fin de que con toda propiedad consten en las oficinas respectivas, la categoría y sueldo que disfrutan."

Trasládolo á V. para su mas puntual cumplimiento en la parte que corresponda.

Independencia y Libertad. México, Agosto 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Ciudadano.....

TERRENOS BALDIOS.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Circular número 75. —Con esta fecha digo al C. gefe de Hacienda del Estado de Yucatan lo que copio:

"El C. Ministro de Hacienda y Crédito Público, con fecha dos del actual, dice á esta Tesorería lo siguiente:—"Con fecha 31 del próximo pasado me dice el C. Ministro de Fomento lo que sigue:—"Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República, de la comunicacion de esa Secretaría, fecha 25 del corriente, en la que se trascribe la del C. tesorero general de la Nacion, insertando la consulta del C. gefe de hacienda del Estado de Yucatan, acerca del modo con que debe hacerse el pago de los terrenos baldíos, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Que conforme lo previene la ley de clasificacion de rentas de 29 de Mayo último, la mitad del precio de los terrenos baldíos debe aplicarse al Erario Federal, y la otra mitad al del Estado en que esté situado el baldío, debiéndose dividir de igual manera la parte que se ha de pagar en bonos, admitiéndose la mitad en créditos del Estado y la otra mitad en créditos del gobierno general."—Lo que trascribo á V. en contestacion á su oficio relativo de 20 del próximo pasado, para los fines correspondientes."—Trascríbolo á V. para sus efectos, y como resultado de su comunicacion relativa de fecha 8 del próximo pasado."

Lo que inserto á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 7 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Gefe de Hacienda del Estado de.....

DICCIONARIO DE LEGISLACION.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—5 centavos.—Sello 5º—Ciudadano ministro.—Luis G. Zaldívar, ante V. con el debido respeto espongo: que he formado un diccionario de la legislacion mexicana que contiene en órden alfabético todas las leyes, decretos y circulares que se han publicado sobre todos los ramos de la administracion pública, desde 821 hasta hoy.

Como la publicacion de esta obra, que conoce ya ese ministerio, será de grande utilidad, tanto para los particulares, como para las oficinas del gobierno; porque les proporcionará una coleccion completa de leyes de la cual carecen absolutamente en la actualidad, me he decidido á emprender su publicacion dividiéndola en cuatro séries ó períodos: el primero comprenderá desde el plan de Iguala y tratados de Córdoba hasta el 27 de Setiembre de 841; el segundo, desde 28 de Setiembre de 41 hasta el 12 de Agosto de 55; el tercero, desde 13 de Agosto de 55 hasta el 30 de Mayo de 63; y el último, desde 31 de Mayo de 63 hasta el 31 de Julio de 68. La publicacion comenzará por este último período, por ser el mas importante y el mas útil, porque comprende todas las leyes vigentes hoy, y las que por haber sido espedidas por el supremo gobierno á su paso por diversos lugares de la República, no han podido coleccionarse.

Pero para hacer esta publicacion, me es indispensable obtener la propiedad de la obra; y por tanto, á V. suplico que si lo estima justo, se sirva recabar del C. Presidente, me conceda la propiedad que solicito conforme á la ley de 3 de Diciembre de 1846; en concepto de que,

conforme se vayan publicando las entregas de la obra, iré depositando en esa secretaría los ejemplares de que habla la misma ley.—*Luis G. Zaldívar.*

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita V. en su ocurso relativo, el C. presidente de la República ha tenido á bien concederle la propiedad literaria del Diccionario de legislacion mexicana que ha formado V., bajo el concepto de que presentará en esta secretaría, segun ofrece en su citado ocurso, dos ejemplares de cada una de las entregas, á medida que las vaya publicando.

Dígolo á V. en contestacion, para su conocimiento y efectos correspondientes

Independencia y Libertad. México, Agosto 10 de 1868.—*Mariscal.*—C. Luis G. Zaldívar.—Presente.

CARTILLA DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Segunda Clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 centavos.—Sello tercero.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública.—Manuel Ruiz Dávila, profesor de instruccion primaria, ante V. respetuosamente espongo: que habiendo escrito el opúsculo intitulado: *Cartilla del sistema métrico-decimal*, del que tengo la honra de acompañar los ejemplares que la ley exige, pido se digne V. recabar del supremo magistrado de la República, se me conceda el título de propiedad literaria respectivo, conforme á las disposiciones legales de la materia. Por tanto,

A V. pido, C. ministro, acuerde de conformidad esta solicitud, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, Agosto 3 de 1868.—*Manuel Ruiz Dávila.*

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Habiendo V. cumplido con los requisitos que previene la ley de 3 de Diciembre de 1846, el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien declarar, que goza V. la propiedad literaria del opúsculo intitulado: *Cartilla del sistema métrico-decimal.*"

Comunícolo á V. para su conocimiento, y como resultado de su ocurso relativo, fecha 3 del actual.

Independencia y Libertad. México, Agosto 11 de 1868.—*Mariscal.*—C. Manuel Ruiz Dávila.—Presente.

Son copias. México, Agosto 11 de 1868.—*Manuel Castilla y Portugal*, oficial mayor.

JUNTA DE FABRICANTES.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Deseoso el supremo gobierno de cooperar al remedio de los males que resienten los trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos que han suspendido sus trabajos en el partido de Tlalpam, llamadas la Hormiga, Magdalena, Fama y San Fernando, y en el distrito de Tlalnepantla la Colmena y Barron, se cita por el presente, á los dueños de dichas fábricas, así como á los comisionados que presentaron con fecha 4 del actual una esposicion al C. Presidente de la República, para que concurran á una junta, que tendrá lugar en este ministerio, el próximo juéves 20, á las doce del dia, con el fin de que se propongan las medidas aceptables para el efecto indicado, bien porque sean del resorte del ejecutivo federal, ó bien para ser enunciadas al Congreso de la Union.

México, Agosto 13 de 1868.—*José María Garmendia*, oficial mayor.

Es copia. México, Agosto 14 de 1868.

CORRESPONDENCIA OFICIAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 6.ª—Circular.—Como á pesar de las disposiciones que por esta Secretaría se han dictado para corregir el abuso que algunos empleados cometen, usando los sellos de la correspondencia oficial en las cartas ó pliegos de interes privado, se siguen aún recibiendo quejas de las administraciones de correos, en que se denuncia la continuacion de este abuso, que á mas del perjuicio que con él se ocasiona al Erario, arguye tambien un fraude demasiado ofensivo á la delicadeza que debe

caracterizar á los servidores todos de la nacion; se ha hecho indispensable dictar las siguientes disposiciones, que en concepto de este Ministerio deben bastar para reprimirlo.

El C. Presidente de la República espera del celo y justificacion de vd., que unirá su vigilancia á estas disposiciones, recomendando su estricta y fiel observancia á los empleados de su resorte, para que en lo sucesivo no se cometan aquellos abusos, que con su repeticion demandarian del Supremo Gobierno medidas mas graves.

1.ª Todos los gefes de oficina dispondrán que su correspondencia oficial, previa la investigacion necesaria para cerciorarse de que no va mezclada con alguna carta ó pliego de interes privado, sea conducida á las administraciones de correos respectivas, en una caja cerrada con dos llaves, de las que habrá una en la oficina que envía su correspondencia, y otra en la de correos.

2.ª El pliego ó pliegos que deban certificarse, irán acompañados de un oficio de remision, para que quede legalizada su procedencia.

Todo lo que digo á vd. por acuerdo del C. Presidente para su inteligencia, y á fin de que por su parte coopere á su mas exacto cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. México, Agosto 12 de 1868.—*Vallarta.*

FONDOS PARA LA CONSERVACION DE CAMINOS.

Tesorería General de la Nacion.—Seccion 1.ª—Circular núm. 78.—Hoy digo á los ingenieros directores de caminos lo que copio:

"Con fecha 30 de Julio anterior se sirve decirme el ciudadano oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda lo que sigue:

"Impuesto de la consulta que me dirige vd. con fecha de ayer sobre derogacion del Reglamento espedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1861, en todo lo que se oponga á la Ordenanza del Cuerpo de Ingenieros, el C. Presidente ha tenido á bien resolver que organice vd. la manera de distribuir las cantidades que se invierten en la conservacion de los caminos, conforme á la Ordenanza de Ingenieros, sin tener que sujetarse al Reglamento espedido por el Ministerio de Fomento, pues el Gobierno desea que se adopten las medidas mas conducentes para el mejor arreglo y distribucion de los caudales del erario."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, en concepto de que los

artículos que deben observarse por los directores encargados de caminos, segun previene la Ordenanza del Cuerpo de Ingenieros, son los siguientes:

Tomo I, página 157, tít. IV, que trata de las obras por administracion, dice:

"Art. 3.° En consecuencia nombrará el intendente un comisario ordenador ó de guerra que se encargue de aprontar los operarios y materiales necesarios, con arreglo á la relacion formada por el ingeniero comandante, en que especificará el número de cada clase de los primeros, y la cantidad y calidad de cada especie de los segundos, con los parages que sean mas á propósito para sacarlos, y depositar los acopios que se hagan.

"Art. 4.° El intendente nombrará tambien á su entera satisfaccion un guarda almacen, y los maestros y sobrestantes que sean necesarios, segun la naturaleza y estension de la obra, para atender al recibo de los materiales, pasar lista á los trabajadores, recoger las herramientas al dar de mano, y demas encargos, etc.

"Art. 5.° El comisario pasará al ingeniero comandante de la plaza una relacion individual de los empleados nombrados por su ramo, con espresion de los salarios ó jornales que hayan de gozar, para que tenga el debido conocimiento.

"Art. 9.° El comisario, en consecuencia de las órdenes que reciba del intendente, ajustará con el preciso conocimiento y acuerdo de la junta, los materiales, útiles y demas efectos que por relacion hubiese pedido el ingeniero comandante; y dará conocimiento al del detalle, á fin de interviniendo este en la compra, pueda anotar los valores y cantidades que se reciba de cada especie.

"Art. 10.° Será precisa obligacion del comisario, presenciar con frecuencia la entrega de los materiales y demas efectos que haya ajustado, celando por sí y por los dependientes que destine para recibirlos, que sean todos de las calidades, pesos y medidas contratados, y comprobado con la aprobacion del ingeniero del detalle, que nombrará tambien por su parte los maestros y sobrestantes que sean precisos para intervenir en la entrega espresada: hará el comisario el correspondiente pase al guarda almacen, de quien tomará recibo, dándole firmada una relacion que contenga los mismos géneros de que le ha hecho cargo; y entregando otra en los propios términos al ingeniero del detalle, para que en todo tiempo le conste cuanto tenga á su car-

go el guarda almacen, y lo pueda pedir, con conocimiento de su calidad y estado, cuando lo necesite para la obra.

"Art. 13.° Si los efectos pedidos no existen en el almacen, con el aviso del ingeniero del detalle los comprará el comisario, observando oportunamente lo prevenido en el artículo 9.

"Art. 14.° Todos los efectos manejables ó herramientas que salgan del almacen para la obra, ínterin duren en ella, estarán á cargo de uno de los sobrestantes que tenga el comisario, el que llevará un cuaderno en que anote á los individuos á quienes se distribuyen, recogiéndolas al dar de mano al trabajo, y entregándolas á quien determine el maestro mayor que señalará sitio donde ponerlos de noche y en las horas de descanso, para que queden seguros.

"Art. 15.° No se empleará material alguno en la obra sin que ántes lo pruebe el ingeniero encargado de ella, y en su efecto el maestro mayor, los que serán responsables de su calidad cuando los examine el ingeniero del detalle ó comandante.

"Art. 19.° Para que se observe el debido método y claridad en el pago de las brigadas de maestros, operarios, peones, carros, acémilas, materiales, herramientas, útiles y demas gastos que se causen en las obras por administracion, formará el comisario á fin de cada semana ó quincena, segun fuere la costumbre del país, las correspondientes relaciones, conforme los formularios números 10 y 11, que acrediten á los interesados su haber ó el de sus carros, acémilas ó efectos, espresando el número de jornales que á cada uno corresponda, y el importe segun su clase ó el número, peso, medida y calidad de los efectos que hubiesen entregado: de estas relaciones la primera la firmará el comisario al pié del importe total de la semana ó quincena, cuyo documento despues de firmado por él, lo pasará al ingeniero del detalle, quien hallándolo conforme en el cotejo que de él haga con sus relaciones y noticias, lo certificará, remitiéndolo despues al ingeniero comandante para que ponga su visto bueno, poniendo á continuacion de estos requisitos el intendente ó Ministro de la Real Hacienda la órden para el pago, sin cuyas formalidades no se satisfará gasto alguno por la Tesorería, debiendo usarse las mismas para el pago de las herramientas y efectos, como se ve en el Formulario número 11; y á fin de que los jornales y materiales que corresponden al número 10 se distribuyan segun se hubiesen devengado, nombrará el comisario uno de sus sobrestantes, en quien tenga confianza, para que perciba el importe de la relacion: y por otro que le dará firmada

al pié del total correspondiente á cada brigada, satisfará á cada uno lo que le pertenezca por sí ó por sus carruajes y acémilas; debiendo asistir á este acto los sobrestantes del ingeniero, para zanjar las dudas que pueden ofrecerse, y celar se haga puntual y legalmente el pago.

"Art. 20.° No permitirá que por pretesto de agencia, quiebra de moneda ú otros semejantes perciban los sobrestantes interes alguno de los trabajadores, sino que puntualmente entreguen á cada uno en mano propia la cantidad que se le abone en las listas; y siempre que se justifique cosa en contrario á esta prohibicion, se mortificará al que hubiese delinquido, disponiendo que de su sueldo y bienes reintegre lo que injustamente haya retenido, y se despedirá.

"Art. 21.° Para formar las relaciones de pago que espresa el artículo 19, llevará el comisario exacta cuenta de todos los jornales que se le devengen, y demas gastos que se ocasionen en las obras; y á este fin visitará diariamente y con frecuencia los trabajos, haciendo que sus sobrestantes pasen lista á su presencia á los operarios, carros y acémilas, con asistencia de los sobrestantes interventores dependientes del ingeniero, á fin de que cotejando las listas que le habrán entregado sus sobrestantes con las que pedirá á los interventores, se evite toda equivocacion ó duda cuando llegue el caso de formar las espresadas relaciones de pago; y lo mismo practicará con los estados ó relaciones de los materiales y útiles que se hayan recibido."

Tomo I, página 191, título V, que trata de las resoluciones anexas al órden y direccion de las obras.

"Art. 1.° No será permitido por pretesto alguno á los ingenieros que condesciendan á encargarse de los caudales que se hayan de distribuir en las obras, aunque se les arguya con motivo de economía y ahorro de mi real hacienda."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, acompañándole los modelos á que debe sujetarse.

Independencia y Libertad. México, Agosto 12 de 1868.—*M. P. Isaguirre.*—C....